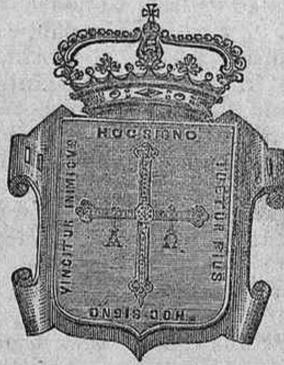


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

#### Comisión provincial de Oviedo

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Boal celebrado el Domingo 19 de Noviembre último:

Resultando de dicho expediente que reunida la Junta municipal del Censo de Boal el día 12 de Noviembre último para el nombramiento de Interventores para las mesas, se presentaron para designarlos diferentes individuos, y no justificando ninguno de los peticionarios con documento fehaciente su derecho por mayoría acordó la Junta en uso de las facultades que le concede el párrafo 4.º del art. 22 del Real decreto de adaptación hacer el nombramiento de propios y suplentes para las mesas protestando sin embargo los vocales de la minoría contra dicha resolución:

Resultando que verificadas las elecciones de ocho Concejales el día 19 en los tres distritos en que se halla dividido el término municipal resultaron elegidos y proclamados D. José Infanzón, D. José de Barres, D. José Sánchez, D. José Bousoño, D. Juan Perez, D. Juan Sordo, don Gabriel Martínez y D. Calixto González:

Resultando que hecha la proclamación de Concejales electos acudió al Ayuntamiento en 25 de Noviembre último D. José María Santa Eulalia exponiendo que no obstante los vicios de nulidad de que adolece la elección de Concejales de que se trata lo hace contra la capacidad legal de los Concejales electos don José María Barres, D. José Bousoño, D. José Infanzón Villamil, D. José Sánchez Bermúdez, D. Juan Perez y D. Calixto Gonzalez por no reunir el carácter de elegibles, y dada cuenta de esta reclamación al Ayuntamiento acordó no proceder a informarla por no acreditar el recla-

mante Sr. Santa Eulalia ser elector y carecer por lo tanto del derecho de reclamación:

Resultando que noticiosos los Concejales electos de la reclamación contra ellos presentada acreditaron a medio de certificaciones reunir las condiciones para ser elegibles:

Resultando que en 29 de Noviembre D. Domingo Sta. Eulalia presentó reclamación ante el Ayuntamiento contra la validez de las elecciones fundándose en hechos que acreditó a medio de información testifical ante el Juez municipal de Boal y son las siguientes:

1.ª Que la mayoría de la Junta del Censo en la sesión del 12 de Noviembre denegó a los que pidieron la proclamación de candidatos este derecho y como consecuencia el de nombrar Interventores.

2.ª Que antes de las ocho de la mañana del día de la elección en las Secciones de la Villa y S. Luis estaban las urnas casi llenas de papeletas.

3.ª Que en los colegios de Santiago y S. Luis no estuvieron al público las listas electorales.

4.ª Que en todas las secciones del concejo no se admitieron a votar más que a los electores adictos al Ayuntamiento.

5.ª Que el día 23 los electores D. Francisco Antonio Villamil y D. Ramón Fernández Alvarez entregaron al Secretario del Ayuntamiento las protestas de que queda hecho mérito, y

6.ª Que el escrutinio general se hizo fuera de las Consistoriales:

Resultando que dado cuenta al Ayuntamiento de la reclamación presentada acordó informar no ser cierto los hechos denunciados y que no justificando el Sr. Santa Eulalia ser elector carecía de derecho para reclamar:

Resultando que por separado y por conducto del Sr. Gobernador civil los referidos D. José y D. Domingo Santa Eulalia en instancias fechas 1.º de Diciembre reproducen sus reclamaciones.

Vistos la ley Electoral y el Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y las Reales ordenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888:

Considerando que con arreglo a la letra B del artículo 16 del Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 para ser nombrados candidatos y tener derecho a nombrar Interventores para las mesas electorales en las elecciones de Concejales se

precisa reunir las condiciones a que se refieren los párrafos 1.º y segundo ó ser propuestos por cédula segun el párrafo 3.º, y no justificando los individuos que el día 12 acudieron a la Junta del censo ninguno de los requisitos expresados, dicho se está que la Junta al desestimar las pretensiones de aquellos y nombrar los Interventores y suplentes para cada una de las mesas de las secciones que comprende el término municipal de Boal, obró con sujeción estricta de la ley y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 22 del Decreto de adaptación citado:

Considerando que de las actas electorales de las secciones de que consta el término municipal de Boal, no resulta que durante la votación ni del escrutinio se haya hecho reclamación ni protesta alguna, y que del acta de la Junta general de escrutinio aparece que éste se hizo en la Consistorial sin protesta y con estricta legalidad:

Considerando que las protestas que el Sr. Santa Eulalia dice fueron presentadas al Secretario del Ayuntamiento, carecen de toda eficacia y valor por no resultar hayan sido hechas ante las mesas electorales correspondientes, ni tampoco ante la Junta de escrutinio puesto que el Secretario del Ayuntamiento era persona extraña a las mesas electorales y a la Junta general de escrutinio:

Considerando que si bien las declaraciones de doce testigos aparecen las alegaciones del reclamante don Domingo Santa Eulalia no puede considerarse a las mismas suficientes méritos probatorios porque la información testifical hecha ante el Juez municipal de Boal no es documento fehaciente que justifique la certeza de los hechos que se denuncian por carecer dicho funcionario de competencia al efecto, como así está resuelto por diferentes Reales ordenes entre otras la de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888:

Considerando que D. José María Santa Eulalia no justifica con documento alguno que D. José María Barres, D. José Bousoño Quintana, D. José Infanzón Villamil, D. José Sánchez Bermúdez, D. Juan Perez y D. Calixto Gonzalez, Concejales electos proclamados no sean elegibles mientras que los interesados prueban y acreditan en forma cien certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Boal

que reúnen las condiciones que para ser elegibles previenen el artículo tercero del Decreto de adaptación en relación con el 41 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando por último que los reclamantes D. Domingo Santa Eulalia y D. José María Santa Eulalia no han justificado ser electores del término municipal de Boal cualidad necesaria para poder formular reclamaciones segun así está prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En sesión de 23 del actual acordó esta Comisión provincial desestimar las reclamaciones de D. Domingo y de D. José María Santa Eulalia y en su virtud acordar la validez de la elección de Concejales verificada en el término municipal de Boal el 19 de Noviembre último y declarar con capacidad legal para el cargo de Concejales a los electos D. José María Barres, don José Bousoño Quintana, D. José Infanzón Villamil, D. José Sánchez Bermúdez, D. Juan Perez y don Calixto González.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último, respecto a la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificación a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
—Oviedo y Diciembre 26 de 1893.  
—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Visto el expediente de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Colunga celebradas el domingo 19 de Noviembre último y reclamación producida contra la validez de la verificada en la sección de Libardón:

Resultando que en 30 de Noviembre D. José Luege, D. Atilano Cuento y otros electores del término municipal presentaron instancia al Ayuntamiento reclamando contra la validez de la elección de Concejales verificada en el distrito de Libardón, fundándose en que el Concejel electo D. Manuel Isla Fuentes, obstruía la entrada en el local de la sección; que se suspendió la votación; que se suspendió la permanencia dentro del local mientras se verificó el escrutinio, y que

en éste resultaron más papeletas que votantes; que se acumularon los votos que no fueron admitidos á determinado candidato; y que por las autoridades judiciales del concejo se hizo coacción sobre los electores imponiéndoles candidaturas determinadas:

Vista la ley Electoral y el Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que según consta de la acta electoral de la sección de Libardón, suscripta por el Presidente y seis Interventores, y la de la Junta general de escrutinio no se hizo durante la elección ni en el escrutinio protesta ni reclamación alguna:

Considerando que por más que los hechos denunciados en la reclamación presentada ante el Ayuntamiento revisten gravedad bastante para la nulidad de la elección de la sección de Libardón, no puede estimarse aquella por carecer de las pruebas necesarias al afecto puesto que no se justifica ninguno de los hechos que en la protesta se consignan.

En sesión de 23 de Diciembre corriente acordó esta Comisión provincial desestimar la reclamación de D. José Luege y otros y declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas el 19 de Noviembre en la sección de Libardón.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del art. 28 de la vigente ley Provincial y el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre último respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días, para ante el Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo 26 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones de Concejales celebradas en el Ayuntamiento de Tineo:

Resultando del mismo que con fecha 9 de Diciembre corriente don Félix Infanzón acude con instancia al Ayuntamiento acompañando otra para la Comisión provincial en la que expone: que reclama contra la validez de las elecciones de Concejales que tuvieron efecto en la sección única del distrito municipal, la Capital, pues habiendo tres Interventores designados por el partido liberal y cuatro por los contrarios, el Presidente mandó sentarse á éstos en el alto de una plataforma donde estaban la mesa y la urna, encargándoles de llevar las listas y hacer la comprobación de votos, mientras se designó á los demás Interventores un sitio más bajo y distante, prohibiéndoles acercarse á la mesa y verificar operaciones de intervención, amenazándoles caso contrario con expulsarles del local ó mandarlos arrestados, por lo que tuvieron que renunciar el ejercicio de su cargo, lo que trajo como consecuencia que se retirase de la lucha el candidato liberal, no sin levantar acta notarial en el acto del escrutinio, entregándola al Presidente para que la insertase en la de la elección; defectos en su concepto que envuelven la idea de nulidad, pues que falsean la ley de Sufragio y los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 en su artículo 25 por lo que fundado en estas y otras consideraciones solicita se re-

suelva la expresada nulidad de la elección:

Resultando que se acompaña acta notarial en la que se hicieron constar, á solicitud de uno de los Interventores, que se retiraron, los hechos que quedan expuestos en el primer resultando:

Resultando que D. José Acevedo Menéndez y otros acuden al Ayuntamiento en 15 del corriente y acompañan también instancia ante la Comisión provincial solicitando que esta declare no haber lugar á la nulidad de la elección solicitada, negando las aseveraciones hechas por Infanzón y manifestando que si bien se colocó la mesa un poco elevada fué para que hubiese mejor luz y pudiesen presenciar con comodidad todos los Interventores las operaciones de la elección habiendo advertido á estos al posesionarlos que la intervención podía hacerse por todos y que podían turnar en la llevanza de las listas de votantes etc. etc., negando también eficacia al acta notarial, puesto que ni se hizo requerimiento alguno al Presidente ni consta que tampoco el Notario hubiera sido requerido por lo que pide se desestime la protesta de D. Félix Infanzón:

Vistas la ley Municipal y la Electoral de 26 de Enero de 1890, y los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

Considerando que los hechos en que se apoya D. Félix Infanzón para pedir la nulidad de la elección del distrito de Tineo, sección única, no se acreditan y lo que él afirma lo niegan los Concejales electos D. José Gómez, D. José Acevedo y D. Manuel Fernández Santamarina, y que el acta notarial que se acompaña para justificar aquellos no tiene valor alguno por ser de referencia y limitarse el Notario á consignar lo que le indicó D. Justo Menéndez Barzanallana, respecto á quien presidía la mesa, y á copiar una protesta presentada después del escrutinio por los Interventores D. Braulio Alvarez, D. Joaquín Soto Jove y el expresado Barzanallana:

Considerando que no se ha infringido el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como supone D. Félix Infanzón por que ni á los Interventores se les privó de ejercer sus funciones, ni del examen de las listas del censo, ni de llevar las de votantes, faltando los que abandonaron sus puestos, por su propia voluntad, al cumplimiento de sus deberes, á pesar de las amonestaciones del Presidente, haciéndoles entender la responsabilidad en que incurrían:

Considerando que constituida la mesa á las siete de la mañana, al poco rato la abandonaron y el local los tres Interventores mencionados sin protestar ni hacer constar las faltas de consideración de que dicen eran objeto, hasta después de hecho el escrutinio, que presentaron la protesta indicada habiéndose verificado la votación con asistencia de otros cuatro Interventores, sin que durante ella ni posteriormente, se haya formulado ninguna otra reclamación.

En sesión de 23 de Diciembre corriente acordó esta Comisión provincial, por mayoría, desestimar la reclamación de D. Félix Infanzón y declarar válida la elección celebrada en la villa de Tineo, sección única.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 4.º del Real decreto

de 25 de Octubre último, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio de la Gobernación.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Oviedo 27 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Don Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pescetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0,40
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1,30
Idem de paja de 6 kilogramos.	0,48
Idem de hierba de 12 idem.	1,33
Litro de aceite.	1,42
Kilogramo de carbón.	0,27
Quintal métrico de leña.	3,91
Kilogramo de carne.	1,66
Litro de vino.	0,98

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 27 de Diciembre de 1893.—Ignacio España.—Visto bueno.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Duro y Compañía», ha presentado solicitud de demasia que se conocerá con el nombre de «Demasia Segunda á Rosario», sita en las parroquias de Turiellos y Lada, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia se encuentra entre las minas llamadas «Estrella», «Coto la Justa», «Turiellos», «Demasia á Espaciosa», «Eufemia», «Angelita», «Espaciosa», «Llerón» y «Demasia á Nalona» (aumento), según resulta del reconocimiento practicado en cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del reglamento, y á los efectos del art. 13 de la ley.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 9.749, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptua en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893. —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

#### Obras públicas.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Miranda la relación nominal de los

propietarios y colonos de fincas urbanas que en dicho concejo se han de ocupar en todo ó en parte con las obras de la carretera de tercer orden de la de la de León á Caballos á Belmonte, travesía de Belmonte primera solución; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificad, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer en el plazo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 19 de Diciembre de 1893. —El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

RELACION nominal rectificada por el Alcalde de Miranda de los propietarios y colonos de las fincas urbanas que en dicho concejo han de ser ocupadas con las obras de la travesía de Belmonte, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de la de León á Caballos á Belmonte.

El número de orden, uso á que se destinan, nombre del propietario, vecindad, nombre del llevador y vecindad, es como sigue:

- 1, tendjón y fragua, D. José López, Belmonte, Manuel González, Belmonte.
- 2, hórreo y casa habitación, Teodoro Alvarez, id., el propietario, id.

#### Montes

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos el plan provisional de aprovechamientos correspondiente á la campaña de 1894 á 1895 que empezará á regir en 1.º de Octubre, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes el deber que tienen, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, de remitir á la Jefatura de este distrito forestal, durante el mes de Febrero próximo precisamente, notas exactas de todos los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicha campaña, á fin de que por la misma puedan tenerse en cuenta al hacer las propuestas á la Superioridad, entendiéndose que los que se manden fuera de esa época no podrán ser estimados.

Al propio tiempo se advierte que los á que se refiere dicho plan son no solamente los exceptuados de la desamortización por la especie arbórea, sino los que lo hayan sido en concepto de aprovechamiento común de los pueblos, los declarados enagenables que aún no se hayan vendido, y en general todos los terrenos incultos, tengan ó nó arbolado, aunque pertenezca el dominio directo á un particular, siempre que el útil sea de un vecindario y por consecuencia se aproveche colectivamente.

Recomiendo á las referidas Corporaciones y vecindarios el exacto cumplimiento de este servicio; previniéndoles que sin excusas ni pretextos dejen de remitir las notas de que se hace mérito, pues de lo contrario me verá precisado á exigirles las responsabilidades á que hace referencia la Real orden circular de 1.º de Marzo de 1878.

Para mejor inteligencia se inserta á continuación el modelo á que han de sujetarse las notas.

Oviedo 2 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

MODELO QUE SE CITA

Campaña de 1894 á 1895

Ayuntamiento de.....

PRODUCTOS que se propone utilizar en los montes públicos de su término durante la campaña citada que empieza el 1.º de Octubre de 1894 y termina en 30 de Septiembre de 1895.

Total general		
Pesetas		
Valor de los pastos		
Pesetas		
PASTOS	Número de cabezas	Nombre de los pastaderos.
		Epoca del disfrute
		Meses
		Cerda....
		Caballar.
RAMAJE	TOTAL	Pesetas
		Valor de cada carro
		Pesetas
		Especie
		ROZO
LEÑAS GRUESAS	TOTAL	Pesetas
		Valor de cada carro
		Pesetas
		Especie
		Número de carros
MADERAS	TOTAL	Pesetas
		Valor de cada árbol
		Pesetas
		Uso á que se destina
		Especie
Vecindarios que los usufructúan	Número de árboles	
Cabida	Hectáreas	
Nombre de los montes		

## Jefatura de minas

Habiendo sido renunciadas las concesiones mineras tituladas «San Luis», (núm. 8.424), de manganeso, sita en el concejo de Peñamellera: de 27 hectáreas, propia de D. Ramón Raizabal, vecino de Santander; «Dolores 3.ª», (núm. 7.579) y «Pilar núm. 6», (núm. 7.558), de mineral de cobre, sitas en el concejo de Laviana: de 4 y 12 hectáreas respectivamente, propias de D. Francisco García Sampedro y Fernández, el Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó por providencias de 26 del corriente admitir estas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de primero de Agosto de 1889.

Oviedo 30 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

Días 8 al 15 de Enero de 1894

## Reconocimiento

## Concejo de Aller

«Demasia á Petrita», carbón. Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera española»; linda con las concesiones «Petrita», «4.ª demasia á Definitiva Montañesa», «Manuela», «Allerana Morena 2.ª», «Combatiada», «Equivocada», «Cutiellos» y «Demasia á Ramón».

## DEMARCACIONES

«Demasia á por Ausencia», carbón, sita en la parroquia de Moreda. Solicitada por D. José María Alvarez Pedrosa, como representante de la Sociedad «Minas y Fábrica de Moreda y Gijón»; linda con las concesiones «Por Ausencia», «Espaciosa 1.ª» y «Leoncia».

«Demasia á Tunela 2.ª», carbón. Solicitada por el mismo que la anterior; linda con las concesiones «Tunela 2.ª» y «Espaciosa 1.ª».

## Concejo de Mieres

«Demasia á Dinorah», carbón, sita en los Pontones y Piedrafitá, valle de San Juan. Solicitada por D. Julio Bertrand, como apoderado de la Sociedad «J. Bertrand y Compañía».

«2.ª demasia á Camila», carbón. Solicitada por D. José María Alvarez Pedrosa, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres»; linda con las concesiones «Camila» (aumento), «Felicidad», «Antonia», «Susana», «Soledad», «Dinorah», «Rescatada» y «Demasia á Rescatada».

«3.ª demasia á Camila», carbón. Solicitada por el mismo que la anterior; linda con las concesiones «Camila», «Demasia á Camila», «Esperanza» (aumento) y «Resucitada».

«Demasia á Luna», carbón. Solicitada por el mismo que las dos anteriores; linda con las concesiones «Luna», «Postergada» y «Faustina».

«Demasia á 2.ª Precaución», carbón. Solicitada por el mismo que las tres anteriores; linda con las concesiones «2.ª Precaución», «Demasia á Formidable», «Rinconera», «Carlota» (aumento), «Carlota» y «Precaución».

16 al 23 de id.

«Demasia á Gertrudis», carbón. Solicitada por el mismo que las cua-

tro anteriores; linda con las concesiones «Gertrudis» «Manola», «Rozadas», «Encarnación», «Isabela» y «Buena fé».

«Demasia á Entremetida», carbón. Solicitada por el mismo que las cinco anteriores; linda con las concesiones «Gertrudis» (demasia), «Isabela», «Trinidad», «Buena fé», «Examen», «Entremetida», «Constancia» y «Buena fé» (núm. 39).

«1.ª Demasia á América», carbón, sita en Santa Rosa. Solicitada por D. Julio Bertrand, como apoderado de la Sociedad «J. Bertrand y Compañía»; linda con las concesiones «América» y «Constancia».

«2.ª Demasia á América», carbón, sita en Santa Rosa. Solicitada por el mismo que la anterior; linda con las concesiones «América» y «Constancia».

«3.ª Demasia á América», carbón, sita en Santa Rosa. Solicitada por el mismo que las dos anteriores; linda con las concesiones «América» y «Constancia».

«4.ª Demasia á América», carbón, sita en Santa Rosa. Solicitada por el mismo que las tres anteriores; linda con las concesiones «América» y «Constancia».

«Demasia 1.ª á Javiara», carbón. Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias»; linda con las concesiones «Javiara», «Buena fé», «Novia», «Francisca», «Tres amigos» y Maximiana».

24 al 31 de Enero

## Concejo de Lena

«El Progreso», carbón, sita en el Redondo. Registrada por D. Pedro Lloriano Rodríguez, vecino de Busdongo, en la provincia de León.

«Dos amigos», antimonio y otros, sita en la Vallina del Pumar, parroquia de Sotiello. Registrada por D. Bernardo Castañón, vecino de Santa Cruz, en Mieres.

«La Escondida», antimonio y otros, sita en la Vallina del Pumar. Registrada por D. José González y García, vecino de Jomezana, en Lena.

«Chasqueada», antimonio, sita en la Vallina del Pumar. Registrada por D. José González Barros, vecino de Pola de Lena.

«No te vieron», antimonio, sita en el Calero, parroquia de Sotiello. Registrada por el mismo que la anterior.

«La comprometida», antimonio y otros, sita en La Estrecha, parroquia de Jomezana. Registrada por D. Manuel González Pello, vecino de Campomanes.

«María», antimonio, sita en Vallina ancha, parroquias de Jomezana y Sotiello. Registrada por don Manuel Rodríguez, vecino de Sama de Langreo.

1.º al 8 de Febrero

«Alejandrina», cobre y otros, sita en el Aramo, términos de Lena y Quirós. Registrada por D. José Llano Gutiérrez, vecino de Pola de Lena; linda con la mina «Leonor».

## Concejo de Mieres

«Isabel», carbón, sita en Vega de Senriella, parroquia de Ujo. Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera española»; linda con la mina «Fabiana».

«Aumento á la Rosario 2.ª», carbón, sita en Canto redondo. Registrada por D. Modesto Fernández Pello, vecino de Mieres; linda con las concesiones «Rosario 2.ª», «Corra del Canto» y «Morena».

«Esperanza», carbón, sita en los Nozalinos, parroquia de Gallegos. Registrada por D. Bernardo Castañón.

9 al 16 de id.

«Guillermina», carbón, sita en La Olvidada, parroquias de Mieres y Olloniego. Registrada por don Juan Stuyck, Gerente de la Sociedad «El Porvenir»; linda con las concesiones «Argayos», «Corra del Canto» y otras.

«Guillermo», carbón, sita en el Ortigal. Registrada por el mismo que la anterior; linda con las minas «Coaña», «Flecha» y «Providencia».

«Ya está», carbón, sita en la parroquia de Gallegos. Registrada por D. Francisco Madera Llana, vecino de Fuente de la Plata; linda con el registro «Esperanza».

«Santa Lucía», carbón, sita en Valmorian, parroquia de Baiña. Registrada por D. José Llana, vecino de la Peña en Mieres.

«Pelayo», carbón, sita en Monte de Abaña y Llerocin, parroquia de Loredo. Registrada por don Manuel Alvarez, vecino de Mieres.

17 al 24 de Febrero.

«Primera», carbón, sita en el Requejado, parroquias de Seana y Cuna. Registrada por don Celestino Llana, vecino de Mieres.

«Nazarena», carbón, sita en Requejado y Pagio, parroquias de Seana y Cuna. Registrada por el mismo que la anterior; linda con la mina «Localinda».

«Adela», carbón, sita en Bazuelo. Registrada por don Juan Alvarez y Crossa, vecino de Mieres.

«Luisa», carbón, sita en Mata de las Viñas, parroquia de Ujo. Registrada por don Vicente Alvarez Turo, vecino de Gijón.

25 de Febrero al 4 de Marzo.

«Mercedes», carbón, sita en Barreo, parroquia de Ujo. Registrada por el mismo que la anterior.

«Aurora», carbón, sita en Cortina, huerta de la Bolica, parroquia de Ujo. Registrada por don Alejandro Alvarez y Valdés, vecino de Ujo. Hace oposición á este Registro don Benito Díaz en concepto de Registrador de la mina más moderna llamada «Envidiada», y como apoderado del Excelentísimo señor Marqués de Comillas.

«Envidiada», carbón, sita en Cortina, parroquia de Ujo. Registrada por don Benito Díaz; linda con la mina «Previsora».

«María Teresa», carbón, sita en términos del Casar. Registrada por don José María Alvarez Pedrosa, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres»; linda con las minas «Abundante», «Juliana», «Catalina 2.ª» y «Afortunada tercera».

5 al 12 de Marzo.

«La Virginitad», carbón, sita en Zamporuera, lugar de la Merial. Registrada por don Inocencio Suárez Alonso, vecino de Gijón.

«Santa Rita», carbón, sita en Valle de Aragón, término de Villaextremi, parroquia de Gallegos. Registrada por don Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano, en Mieres; linda con la mina «Esperanza».

«Blandina», carbón, sita en la Peña. Registrada por don Juan Stuyck, como Gerente de la Sociedad «El Porvenir»; linda con las minas «Rafaelito», «Aumento á Peña», «Clave» y «2.º Aumento á Peña».

«Vicenta», carbón, sita en Ubriendes, parroquia de Ujo. Registrada por don José González Díaz, vecino de Gijón.

Oviedo 26 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, dice á esta Delegación con fecha 21 del actual, lo que sigue:

«La representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Ildefonso Ruiz Gutiérrez, D. Juan Antonio López Ruiz, D. José Campillo Sanz y D. Ismael Fernández Vázquez, Inspectores para ejercer la investigación y vigilancia y perseguir la defraudación del impuesto sobre dichas materias.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar dichos cargos, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que los dé á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del citado periódico á los fines expresados, haciendo constar que los referidos Inspectores disfrutan de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 22 de Agosto último.

Oviedo 29 de Diciembre de 1893.—Ricardo Guijarro.

(R. al núm. 1).

## Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto

### DE GIJÓN

#### Edicto

El Comandante militar de Marina de la provincia de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Sada, los Letrados que quieran optar á ella y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre último, dirigirán sus instancias por conducto de esta Comandancia al Excmo. é Ilmo. señor Capitan general del departamento del Ferrol, dentro del término de 30 días, á contar del 21 del corriente.

Gijón 26 de Diciembre de 1893.—E. Chereguini.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE OVIEDO

Don Dionisio Cuesta Olay, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que la comprobación de pesas y medidas y demás instrumentos de pesar del sistema métrico decimal que tiene obligación de efectuar anualmente el Fiel-Contraste comenzará por lo que respecta á este concejo el día 2 de Enero próximo y terminará el 15 del propio mes.

Al participarlo á los comerciantes é industriales de esta capital y su concejo les recuerdo el deber que tienen de presentar para la operación referida las que usen en sus establecimientos, incurriendo en otro caso en la multa que determina el art. 28 del Reglamento del particular.

A la vez, el Sr. Gobernador civil para facilitar dichas operaciones y evitar en lo posible molestias á los interesados he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los industriales que no acudan á verificar la comprobación á la oficina del Fiel-Contraste, situada en la planta baja de la Casa-Ayuntamiento, en los días arriba designados, se sobreentiende que optan porque dicho funcionario pase á sus respectivos establecimientos.

2.ª Pasado el plazo arriba señalado procederá el Fiel-Contraste á verificar la comprobación en los establecimientos de los industriales cobrando los derechos duplicados.

3.ª Los instrumentos de pesar fijos, como las básculas ó destinados á peso mayor de 50 kilogramos se comprobarán en los establecimientos de los industriales, cobrando, como en los años anteriores, los derechos duplicados.

Oviedo 21 de Diciembre de 1893.—Dionisio Cuesta Olay.

(R. al núm. 1.021)

### Alcaldía constitucional DE NOREÑA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen aspirar á ella, puedan presentar sus instancias dentro del término de quince días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña 25 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Rafael Ortea.

(R. al núm. 1.030)

### Alcaldía constitucional DE AVILÉS

El día 7 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Oriente de estas Consistoriales el remate para la construcción de unas mesetas de madera que se han de colocar en la plaza cubierta titulada de las Aceñas. El tipo para el expresado remate es el de 9 pesetas 75 céntimos metro lineal, importando la cantidad de 3.617 pesetas 25 céntimos.

A disposición del que guste examinarlo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones, tanto técnicas como administrativas que sirven de base para el expresado remate.

Avilés 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Cueto.

(R. al núm. 1.017)

### Alcaldía constitucional DE CARREÑO

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial de 1894-95, los vecinos y forasteros que tengan

que hacer rectificaciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes con los documentos correspondientes hasta el día quince de Enero entrante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 22 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Gaspar Alonso.

(R. al núm. 1.023).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado municipal DE LANGREO

D. César González Alvarez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: que por medio del presente edicto, se cita á D. José y D. Celestino Zapico Braga, vecinos que fueron de Turiellos, hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á contestar á la demanda de juicio verbal civil que contra ellos y otros propuso don Joaquín García Pumarino, de esta villa, en reclamación de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses de dos préstamos; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sama de Langreo trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—César González.

(R. al núm. 971).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA DE GIJÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario en efectivo núm. 134 constituido en 3 de Julio de 1893 por D. Ramón Serrano y D. José Pelaez, á disposición de don Juan Echaluza é importante pesetas 1.250, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 30 de Diciembre de 1893.—El Oficial Secretario, Manuel Guerra.